

Número 43.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del jueves, día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, número 42, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- **Edicto del Área de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se expone al público el acuerdo de modificación de la Base 13.2 de la Convocatoria de Ayudas al Programa para la mejora de los Caminos Rurales Municipales y sus Bases Regulatoras.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 202 del día 22 de octubre de 2021, página 3, del Edicto del Área de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz con el número 91.277, por el que se expone al público el acuerdo de modificación de la Base 13.2 de la Convocatoria de Ayudas al Programa para la mejora de los Caminos Rurales Municipales y sus Bases Regulatoras.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- **Anuncio de este Ayuntamiento por el que se exponen al público las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales - BICES (Centrales Fotovoltaicas).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 del día 25 de octubre de 2021, página 7, del anuncio de este Ayuntamiento con el número 90.283, por el que se exponen al público las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales - BICES (Centrales Fotovoltaicas).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento municipal de Gestión Tributaria.

- 2.3.- **Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, y su correspondiente extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2021 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de empleo de personas con problemas de drogodependencias o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes", en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, cofinanciadas por Fondo Social Europeo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 206 del día 26 de octubre de

2021, páginas 57 a 76, de la Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, y su correspondiente extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2021 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de empleo de personas con problemas de drogodependencias o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes", en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, cofinanciadas por Fondo Social Europeo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos, así como a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbanos Sostenible, S.L. (MODUS, S.L.).

2.4.- Felicitación al establecimiento roteño denominado Little John Burgers & Things, por haber resultado ganador de los premios Gurmé Cádiz 2021 en la categoría de Mejor Bar/Restaurante Informal.

Por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Turismo y Comercio, D^a Esther García Fuentes se remite a la Junta de Gobierno Local la noticia publicada en prensa sobre el galardón obtenido por el establecimiento roteño denominado Little John Burgers & Things, como Mejor Bar/Restaurante Informal, en la modalidad de votación entre internautas, en los premios Gurmé Cádiz 2021, certamen que tiene como objeto reconocer la calidad de la restauración gaditana y a sus establecimientos más destacados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar a Little John Burgers & Things por el galardón obtenido.

2.5.- Felicitación a la empresa agroalimentaria roteña denominada El Bucarito, por haber conseguido ser finalista en los Premios Innovación a la Versatilidad con su mantequilla de leche cruda de cabra florida.

Por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Turismo y Comercio, D^a Esther García Fuentes se remite a la Junta de Gobierno Local la noticia publicada en prensa sobre el reconocimiento a la empresa agroalimentaria roteña denominada El Bucarito, al conseguir su mantequilla de leche cruda de cabra florida ser finalista en los Premios Innovación a la Versatilidad, reconocimiento que se concede a aquellos productos que, por su singularidad, son capaces de enriquecer el patrimonio gastronómico debido a sus múltiples aplicaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar a la empresa agroalimentaria El Bucarito por el reconocimiento obtenido.

2.6.- Felicitación al artista roteño Antoñito Molina, por haber conseguido el Premio al Mejor Artista Revelación de Andalucía en los premios AREA 2021 que concede la Asociación de Representantes del Espectáculo de Andalucía (AREA).

Se da cuenta por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a Esther M. García Fuentes, que el artista roteño Antoñito Molina ha conseguido en los premios AREA 2021, que concede la Asociación de Representantes del Espectáculo de Andalucía (AREA), el premio al Mejor Artista Revelación de Andalucía, premio que recogerá el próximo día 9 de noviembre en Almería y que pone el broche de oro a un verano lleno de conciertos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar al artista roteño por el éxito alcanzado.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED] para la subsanación de error en propuesta de resolución, así como para acordar una indemnización por equivalencia, dada la imposibilidad material y legal de reponer la situación física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de edificación existente de 180 m2, movimientos de tierras par apertura de zanja de 150 m2 para cubrir o enterrar los residuos y escombros de la edificación demolida, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/10/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de referencia, de acuerdo al art. 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas que dice “. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”, por el presente se procede a corregir el error material advertido en la anterior propuesta de resolución, en el DNI del interesado, donde dice (75.500.124 C), debe decir (78.500.124 C), en la forma que se transcribe a continuación; por consiguiente, a su vez, se propone se corrija el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, al punto 3º.2, en el sentido que el DNI del interesado, donde dice (75.500.124 C), debe decir (78.500.124 C).

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de edificación existente 180 m2, movimientos de tierras para apertura de zanja de 150 m2 para cubrir o enterrar los residuos y escombros de la edificación demolida, en lugar sito en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado en la parcela 17 del Plan de Sectorización del AR4-SUNP-R4, y como está proyectada al tratarse de una actuación unitaria de demolición de edificación y cubrición de la misma en la misma parcela, no es legalizable, dado que los escombros tienen placas de fibrocemento elaborada con materiales peligrosos como el amianto, que necesitan un proceso específico de gestión y eliminación, por consiguiente la legalización incluye el proceso de eliminación de los residuos.

En ese sentido, se pronuncia el art. 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), al establecer que el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización de la actuación objeto del expediente (dado que la reposición a su estado originario de la realidad física alterada es inviable, por ser obligatorio la gestión y eliminación de los residuos peligrosos).

4.- En principio, salvo mejor opinión fundada en derecho, no vemos tal como establece el art. 37.3 del mencionado RDUU y el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana RDL 7/2015 1 de octubre (si bien referido al procedimiento sancionador), indicios de delito o falta para suspender este procedimiento administrativo que debe iniciarse, no obstante, dado que, la Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz del Servicio de Protección de la Naturaleza, ha tenido constancia de los hechos y ha requerido por escrito de fecha 29-10-2019 información al respecto de las actuaciones llevadas a cabo por esta Corporación Local de Rota, en el momento que sea comunicado cualquier diligencia penal sobre el asunto, deberá de suspenderse hasta la resolución que se adopte en esa jurisdicción preferente.

En la actualidad la actuación objeto del expediente, ha sido suspendida por los operarios que estaban realizando los trabajos, según se hace constar en informe de la Unidad de Inspección de fecha 31-10-2019.

5.- Se ha procedido a iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses (ampliable hasta dos meses más según complejidad de la actuación), para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía) y gestionar la eliminación de los residuos peligrosos como se indica en el informe técnico de fecha 05-11-2019.

6.- Transcurrido el plazo concedido, no se ha presentado ninguna documentación y la autorización preceptiva de la Junta de Andalucía, por tanto de acuerdo al art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se considera en sentido desfavorable y por tanto no es posible su legalización.

7.- De acuerdo al art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010 de 16 de marzo), que dice:

"1.- Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, el órgano competente para su ejecución adoptará las medidas necesarias que aseguren en lo posible la efectividad del restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, en los casos en que haya recaído resolución judicial firme.

2.- Con carácter previo a la adopción de tales medidas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán la imposibilidad material o legal y fijarán, en su caso, la indemnización por equivalencia en la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno, pudiendo consistir en una cantidad en metálico, o en la cesión de una porción de terreno o edificación equivalente al aprovechamiento materializado sin título. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, que se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomará en consideración aquellos bienes o intereses que, siendo objeto de protección por la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de reposición de la realidad física alterada. Dicha indemnización deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones urbanísticas que, en su caso, procedan, sin que pueda reportar a las personas infractoras de la legalidad urbanística la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la sanción que contempla el artículo 208.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- Dada la imposibilidad material y legal de reponer la situación física alterada por tratarse de materiales peligrosos que requieren su eliminación, se propone una indemnización por equivalencia ascendente a la valoración técnica de las obras realizadas, es decir, la cantidad de nueve mil trescientos quince euros con catorce céntimos (9.315,14 euros), para asegurar en su caso la efectividad de la del restablecimiento de la legalidad urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- De conformidad al art. 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, corregir el error material advertido en la anterior propuesta de resolución, en el DNI del interesado, donde dice (75.500.124 C), debe decir (78.500.124 C).

- De conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

Dada la imposibilidad material y legal de reponer la situación física alterada por tratarse de materiales peligrosos que requieren su eliminación, se propone una indemnización por equivalencia ascendente a la valoración técnica de las obras realizadas, es decir, la cantidad de nueve mil trescientos quince euros con catorce céntimos (9.315,14 euros), para asegurar en su caso la efectividad de la del restablecimiento de la legalidad urbanística.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de una home-móvil en su interior, en lugar sito en el pago [REDACTED] en el interior de la parcela designada catastralmente con [REDACTED] [REDACTED]) junto a la vía de servicio de la A-491 haciendo esquina con camino particular, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 06/10/2021, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de una home-móvil en su interior, en lugar sito en el pago el [REDACTED] en el interior de la parcela designada catastralmente con [REDACTED] [REDACTED] junto a la vía de servicio de la A-491 haciendo esquina con camino particular, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 7.125 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado que el interesado tiene aprobado el pago fraccionado voluntario, sobre carta de pago de la sanción enviado por la cantidad de 4.275 euros (en suspensión desde el 14-07-2021), que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 4.275 euros, [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 4.275 euros [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reconstrucción de edificación-vivienda de 42 m², ampliación de dicha vivienda en 18 m², apertura dos nuevas puertas para acceso exclusivo de la subparcela, manteniéndose entre ambas el antiguo cerramiento (una puerta peatonal de 90 cm. de anchura por 2 metros de altura flanqueada por pilares de 2,20 metros de altura y 25 por 25 cms. de sección, una puerta de garaje de 4,28 metros de anchura por 2,20 metros de altura flanqueada por pilares de 2,30 metros de altura y 35 por 35 cms. de sección) e instalación de cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales (medianero con la subparcela B1, que independiza completamente la Subparcela A), en lugar sito en el [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 15/10/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reconstrucción de edificación-vivienda de 42 m², ampliación de dicha vivienda en 18 m², apertura dos nuevas puertas para acceso exclusivo de la subparcela, manteniéndose entre ambas el antiguo cerramiento (una puerta peatonal de 90 cm. de anchura por 2 metros de altura flanqueada por pilares de 2,20 metros de altura y 25 por 25 cms. de sección, una puerta de garaje de 4,28 metros de anchura por 2,20 metros de altura flanqueada por pilares de 2,30 metros de altura y 35 por 35 cms. de sección) e instalación de cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales (medianero con la subparcela B1, que independiza completamente la Subparcela A), en lugar sito en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión

que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones en fecha 14-10-2021, en el que la interesada manifiesta no haber cometido ningún tipo de infracción al tratarse de obras de reforma de edificación en mal estado.

En contestación a dichas alegaciones, se informa que, las obras de reforma sobre edificación existente están sujetas a licencia de obras, según se estipula en los arts. 7 y 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (apr. Decreto 60/2010 de 16 de marzo).

Por otro lado, no sólo se han realizado obras de reforma sino también de reconstrucción y de ampliación de edificación, según se hace constar en la denuncia de fecha 12-03-2020 y queda constatado en la documentación fotográfica que se acompaña a la misma, no siendo actos urbanísticos legalizables, tal como se ha informado anteriormente, por haberse realizado en suelo urbanizable no sectorizado sin estar aprobado los instrumentos de planeamiento del sector y gestión urbanística (Plan Sectorización, Proyecto Reparcelación etc.), y formar parte de una parcelación ilegal (art. 83 PGOU).

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]

██████████, incoado a D. ██████████, con DNI ██████████ por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos móvil-home de medidas 7´50 x 3 m. aprox. y de 9 x 3´50 m. aprox, en ██████████ de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 25/10/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. ██████████ ██████████ por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en Instalación de 2 Móvil-Home de medidas 7´50m x 3m Aprox. y de 9m x 3´50 m Aprox. en ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009, la ordenanza del suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 116 del PGOU, en cuánto que vulnera la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado en la finca, no siendo la tipología adecuada para las construcciones agrícolas.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, habiéndose iniciado el expediente de protección de legalidad urbanística, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones el 10-10-2021, en el que el interesado manifiesta la posibilidad de legalización de la actuación realizada, por tratarse de vivienda en situación de fuera de ordenación de acuerdo al art. 34 C de la LOUA.

En contestación a dichas alegaciones se informa lo siguiente:

- La situación legal de fuera de ordenación, según establece el propio art. 34 1 b) de la LOUA, requiere licencia previa y modificación de planeamiento que establezca normativa distinta a la que dio lugar a la concesión de la licencia (nueva normativa que no cumpliría la edificación autorizada);

“b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones erigidas con anterioridad

que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.”

- En este expediente, no existe ninguna licencia y ni siquiera edificación, ya los hechos objeto de la infracción son dos viviendas prefabricadas incompatibles con el planeamiento, por tanto no se trata de obras de conservación y mantenimiento sino de nueva instalación o construcción.

En virtud de lo informado no ha lugar a las alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para la legalización de los actos urbanísticos consistentes en sustitución de instalación eléctrica y bajantes y demolición, así como para acordar la reposición de la realidad física alterada de los actos urbanísticos consistentes en ampliaciones en patio interior.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de unos 10 m/l de bajantes desde la azotea al baño y la cocina (Esta actuación puede coincidir con lo informado por la Policía Local en el Informe de 11/06/2020), sustitución de toda la instalación eléctrica de las dos plantas de la vivienda, construcción de 2 edificaciones en patio interior, una en planta baja con unas medidas de 2,40 m. x 2,90 m. x 2,50 m. (altura) y la otra en planta primera con unas medidas de 2,40 m. x 1 m. x 2,50 m. (altura), ambas en fábrica de ladrillo y techo de bovedilla, además de un cambio de distribución en la planta baja con demolición de tabiques (7 m², aprox.) y construcción de 8 m² en tabiquería de ladrillo formando 2 habitaciones y la colocación de 2 vigas de castilla y reglas de hierro de 0,60 m. x 0,40 m. para refuerzo del techo, estas últimas

también para la fijación de placas de pladur, sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/10/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de unos 10m/l de bajantes desde la azotea al baño y la cocina (Esta actuación puede coincidir con lo informado por la Policía Local en el Informe de 11/06/2020), sustitución de toda la instalación eléctrica de las dos plantas de la vivienda, construcción de 2 edificaciones en patio interior, una en planta baja con unas medidas de 2,40 m. x 2,90 m. x 2,50 m. (altura) y la otra en planta primera con unas medidas de 2,40 m. x 1 m. x 2,50 m. (altura), ambas en fábrica de ladrillo y techo de bovedilla, además de un cambio de distribución en la planta baja con demolición de tabiques (7 m2, aprox.) y construcción de 8 m2 en tabiquería de ladrillo formando 2 habitaciones y la colocación de 2 vigas de castilla y reglas de hierro de 0,60 m. x 0,40 m. para refuerzo del techo, estas últimas también para la fijación de placas de pladur, sita en [REDACTED] y B, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, calificado de edificación tradicional II y se trata de actuación parcialmente legalizable.

En lo que respecta a sustitución de instalación eléctrica y de bajantes, así como demolición construcción de tabique interior, son legalizables por tratarse de obras menores sin incidencia en el planeamiento.

Las ampliaciones realizadas en patio interior incumplen el art.180 del PGOU, en cuanto que, no podrá reducirse la superficie mínima de los patios exigida por la normativa del PGOU, mediante terrazas o ampliaciones de viviendas que dificulten la ventilación de la misma.

4.- Por lo expuesto, en cuanto a las obras menores legalizables, se ha procedido a solicitar la legalización de las obras en escrito de fecha 11-10-2021.

En referencia a las obras no legalizable, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha hecho constar en escrito de 10-10-2021, que no se van a presentar alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en sustitución de instalación eléctrica y de bajantes, así como demolición construcción de tabique interior, demolición de parquet y solado de gres en 25 m2, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 87,25 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al desglose según cuadro adjunto:

<u>Concepto</u>	<u>Base Imponible (€.)</u>	<u>Porcentaje (%)</u>	<u>Liquidación (€.)</u>
Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm. 1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse iniciada la construcción, instalación u obra).	2.306,34 €.	3,40 %	78,42 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.	100,00 %	58,89 €.
Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	58,89 €.	15,00 %	8,83 €.
<u>A DEDUCIR:</u> Ingreso (el correspondiente) efectuado de la cantidad decincuenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (58,89 €.), según así			- 58,89 €. (a deducir)

<p>consta en la copia de la orden de emisión de traspaso y transferencias como justificante de pago a efectos liberatorios correspondiente al ingreso que debíade efectuarse, que <u>""NO CUENTA""</u> con sello y/o autenticación mecánica, o firmas autorizadas de la Entidad Colaboradora al respecto, de fecha27/04/2020, referido a la cantidad de cuatrocientos diez euros con veinte céntimos (410,20 €.), obrante en el expediente de Obras Particulares Nº [REDACTED]; Gestiona Nº [REDACTED]</p>	
<p>Total Liquidación....</p>	<p>87,25 €.</p>

-Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuánto a los actos urbanísticos, consistentes en ampliaciones en patio interior, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

-En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en sustitución de instalación eléctrica y de bajantes, así como demolición construcción de tabique interior, demolición de parquet y solado de gres en 25 m2, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 87,25 euros.

-Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuánto a los actos urbanísticos, consistentes en ampliaciones en patio interior, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN